

Rad. 415.2022 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante. GABRIEL ETHAN ROBERTSON KILLIN
Demandado. ELIZABETH GUTIERREZ VARGAS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda fue nuevamente presentada por la abogada MARIA DEL PILAR COLMENARES TORRES el día 22 de septiembre de la calenda, que este Despacho ya conoció demanda de las mismas partes y hechos bajo radicado **2022-324**, donde se emitió providencia el pasado 4 de octubre de la calenda. Sírvase proveer. Cali, 7 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de octubre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1692

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que no se debe dar trámite a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por GABRIEL ETHAN ROBERTSON KILLIN, toda vez que se admitió demanda con radicación anterior **2022-324** que versa sobre el mismo objeto, la misma causa e identidad de partes. Por lo anterior, se le advierte a la togada que debe atenerse a la decisión tomada en la controversia que precede y evitar interponer sendas demandas como si se tratará de introducir a la fuerza cualquiera de las causas judiciales de idénticas características, sin ni siquiera agotar las herramientas de ley, como lo son, retirar la anterior o esta, en fin, cualquier vía que no provoque congestión judicial.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7015eb29e51c31a28b5016767f92c15055aff1ff19d914cc845bb4c90adad5**

Documento generado en 08/11/2022 05:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>